

CERTIFICACIÓN DE SUELDOS PARA CARGOS DE EXTRAÑA JURIDISCIÓN

Fecha de..... de

El Ente Empleador.....CUIT.....TEL que actualmente existe ☐ desapareció ☐ es continuador de ☐a través de su Representante Legal..... CUIL..... con firma autenticada ante autoridad competente (Bancaria, Juez de Paz o Escribano Público), atento RESO-2026-17427-GDEBA-IPS, certifica que el Sr/ Sra..... se desempeñó en esta empresa/ Institución en el cargo de, el cuál es de Convenio N° NO es de Convenio, durante el periodo/...../..... al/...../....., y que, de haber continuado en actividad en la función antes mencionada, le hubiese correspondido percibir los haberes mensuales que se detallan a continuación y que, para la presente certificación, se han tenido a la vista los libros rubricados de sueldos y jornales.

Fecha	Básico	Antigüedad	Otros Conceptos ¹					Remuneración Total

CERTIFICACIÓN DE IDENTIDAD Y FIRMA POR AUTORIDAD COMPETENTE²

Certifico que la firma que antecede corresponde a

Representante Legal de la firma:

.....
Firma y Sello (Empresa)

.....
La misma concuerda con nuestros libros

.....
Firma y Sello (Certificante)

¹ Este campo deberá ser completado con la denominación de cada adicional y la normativa aplicable para cada uno de ellos.

² Deberá garantizarse tanto la identidad del funcionario o referente de la Entidad que remita y suscriba la documentación, así como su pertenencia orgánica a la Entidad pública o privada a la que diga representar adjuntando a la presente la documentación que lo acredite.

**Resolución del Honorable Directorio del Instituto de Previsión
Social de la Provincia de Bs. As.
RESO-2026-17427-GDEBA-IPS**

ARTÍCULO 1°: Establecer que los beneficiarios cuyos haberes jubilatorios o pensionarios se encuentren actualmente alcanzados por lo dispuesto en el artículo 1° de la RESO-2023-22497-GDEBA-IPS podrán ejercer, por única vez, la opción de acreditar ante este Instituto las variaciones salariales correspondientes al personal en actividad del cargo regulatorio considerado para la determinación del beneficio, mediante la presentación del formulario debidamente certificado por autoridad bancaria y/o escribano público y documentación que como ANEXO integra la presente.

ARTICULO 2°: Establecer que la movilidad determinada en virtud del régimen previsto en la presente se hará efectiva, previa intervención de Asesoría General de Gobierno y de Fiscalía de Estado, a partir de la fecha de presentación de la documentación correspondiente ante este Instituto, sin generar derecho a reliquidaciones retroactivas respecto de períodos anteriores no acreditados.

ARTICULO 3°: Establecer que el beneficiario que ejerza la opción prevista en la presente deberá aportar periódicamente la documentación e información necesaria para la determinación de la movilidad pretendida, en las condiciones y plazos que determine este Instituto; la falta de presentación de dicha documentación impedirá la actualización del haber en virtud del presente régimen, manteniéndose vigente el último haber determinado conforme la información oportunamente acreditada.

ARTÍCULO 4°: Establecer que el Instituto de Previsión Social podrá requerir a la entidad empleadora documentación complementaria, efectuar verificaciones, auditorías y controles respecto de la información aportada, así como rechazar aquella que resulte insuficiente, inconsistente o carente de respaldo documental suficiente.

Código Penal

ARTÍCULO 293 - Será reprimido con reclusión o prisión de uno a seis años, el que insertare o hiciere insertar en un instrumento público declaraciones falsas, concernientes a un hecho que el documento deba probar, de modo que pueda resultar perjuicio.